ANEXO NUMERO 2

RECARGO O REDUCCIONES POR USO DE LOS VEHICULOS

	Recargo	Reduc- ciones
Vehículos de 1.ª categoría:		
Vehículos de alquiler con taxímetro:		
Conducidos exclusivamente por el propietario. Conducidos por empleados Vehículos de alquiler sin taximetro Vehículos de escuelas de conducción Vehículos de alquiler sin conductor Coches antiguos utilizados para desfiles	25 % 45 % 10 % 20 % 50 %	80 %
Microbuses hasta nueve plazas de transporte público	20 %	
Vehículos matriculados a nombre de empresas	10 %	10 %
Vehículos de 2.ª categoría:		
Transporte público de viajeros de línea regular que no sean tranvias o trolebuses Autocares ómnibus S. P. o de alquiler no in-	10 %	
cluídos en el apartado anterior	20 %	
transportes para terceros	40 %	50 %
Automóviles con grúa	25 %	30 %
fiestas mayores y ferias Vehículos de escuela de conducción	20 %	50 %
Comunes a vehículos de 1.ª y 2.ª categorias:		
Transportes de frutas y hortalizas en un ra- dio superior a 300 kilómetros	20 %	
Bebidas de cualquier naturaleza embote- lladas	15 %	
Transporte de pescado:		
Zona desde 150 a 300 kilómetros	25 %	
Zona larga (radio mayor de 300 kilómetros).	40 %	
Transportes públicos de mercancías:		
Zonas reducidas (menor de 150 kilómetros) y transportes urbanos	30 %	
Zona amplia (todo el territorio nacional)	60 %	
Transporte de materias inflamables o peligrosas:		
Vehículos cisternas:		
a) Dedicados al transporte de carburantes, esencias minerales y otros líquidos inflamables	40 %	
b) Dedicados al transporte de aceites minerales no inflamables y/o aceites vegetales.	10 %	
Vehículos no cisternas dedicados al transpor- te de materias inflamables, combustibles liquidos o gaseosos y también vehículos equípados con gasógenos	30 %	
Todos estos vehículos no cisternas equipa-		
dos con dos extintores	20 %	

Todos estos recargos y reducciones son compatibles, salvo aquellos que se excluyan mutuamente. Para su aplicación se sumarán algebraicamente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se amplia la de 30 de julio de 1964, que daba cumplimiento a lo dispuesto en los números 6 y 12 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1964 y concretaba diversos extremos de la misma disposición.

La Resolución de esta Dirección General, fecha 30 de julio de 1964, que incluía en su apartado T), como «medios complementarios de diagnostico», entre otros, los encefalogramas, no hacia expresa indicación de si entre los citados medios complementarios se hallan incluídos igualmente los electroencefalogramas, punto sobre el cual se han suscitado dudas y algunas consultas

Aunque implicitamente tal medio exploratorio quedaba incluído en el apartado citado de la Resolución aludida, al señalarse, entre otras, las «exploraciones eléctricas», ante las consultas recibidas y en aras de una mayor claridad,

Esta Dirección General, previo informe de la Junta Consultiva y de Coordinación de Asistencia Médico Farmacéutica, ha resuelto:

Entre los medios complementarios de diagnóstico señalados en el apartado T) de la Resolución de 30 de julio de 1964 están incluídos los electroencefalogramas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Jefe de la Sección de Asistencia Médico Farmacéutica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se dispone la reorganización de los Servicios de Estudios y Obras en todas las Confederaciones y Servicios de Obras Hidráulicas, agrupando los de Ingeniería Sanitaria.

Ilustrísimo señor:

La cada vez mayor importancia que adquieren las obras de abastecimiento de agua a las poblaciones y a las zonas de interés turístico o industrial, así como las de distribución y saneamiento; las elevadas cifras a tal fin destinadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social y las atribuciones concedidas a este Ministerio por la legislación vigente sobre este particular, han obligado a una reorganización de los Servicios Centrales de la Dirección General de Obras Hidráulicas en lo que al mismo se refiere, creando además de la existente Sección de Ingeniería Sanitaría y Fluvial una Sección General de Planes Hidráulicos, aunque coordinada con la misma a través de la dependencia de ambas de la Jefatura Superior de Servicios y en directa conexión con el Centro de Estudios Hidrográficos.

En los Servicios Regionales la organización es diversa. Mientras en alguna Confederación Hidrográfica el Servicio de Ingeniería Sanitaria es independiente del de los restantes Servicios de Estudios y Obras en otras es llevado por el mismo personal, que atiende a unos y otros trabajos. Parece adecuado el aplicar en ellos el mismo criterio de los Servicios Centrales, dando personalidad propia al Servicio de Ingeniería Sanitaria, sin que ello origine aumento de personal de plantilla, sino simplemente un acoplamiento del que ya existe.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el plazo de dos meses, a partir de la presente disposición, se reorganizará el Servicios de Estudios y Obras en todas las Confederaciones y Servicios de Obras Hidráulicas, agrupando en un solo Servicio los de Ingeniería Sanitaria existentes.

Segundo.—Al Servicio de Ingeniería Sanitaria le será asignado de entre el personal existente en la Confederación el necesario para el desarrollo de todos los trabajos de planifica-